

De: Leon Ricardo Elizondo <leon.elizondo@leag.mx>
Enviado el: viernes, 9 de octubre de 2015 01:24 p. m.
Para: Consulta Publica
Asunto: Guía para el Intercambio de información para agentes económicos.

Importancia: Alta

En relación al asunto de referencia existe un tema de suma importancia no considerado dentro de la Guía, que es el siguiente:

I. Problemática.

“Propuestas Conjuntas en Licitaciones Públicas”, en efecto el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (“LAASSP”), dispone:

*“**Artículo 34.** La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.*

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del

conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.”

Artículo reformado DOF 07-07-2005, 01-10-2007, 02-07-2008, 28-05-2009

Es el caso que en las bases de las licitaciones ordinariamente se acompaña como anexo, el modelo de contrato que en su caso deben firmar los interesados en presentar una propuesta conjunta.

Veamos entonces, resulta que para siquiera considerar si dos participantes irán conjuntamente a una licitación, tienen que comunicarse e intercambiar información sobre volúmenes de unidades que cada uno apartará, así como el precio que ofrecerán, ya que la convocante no acepta más que un solo precio para toda la propuesta. Lo anterior, se reitera esta totalmente permitido por la LAASSP conforme a la LFCE sería ilegal.

Peor aún después de intercambiar información los participantes pueden validamente tomar la decisión de no ir conjuntamente y sin embargo ya intercambiaron la información.

No existe ninguna regla para definir cuando son procedentes o aplicables las propuestas conjuntas. Fútil resulta el que se indique que los licitantes se deberán apegarse a la LFCE, ya que el proceder como lo indica el referido artículo de suyo es ilegal conforme a la LFCE.

Existe un conflicto de Leyes, ambas son federales y ambas son especializadas en una materia. No es posible que lo que una ley permita, otra lo sancione con gran severidad. Es una absoluta incertidumbre e inseguridad jurídica para los gobernados.

II. Solicitud.

Se aclare en la Guía como se debe manejar estos caso de propuestas conjuntas y casos similares.

Muchas gracias de antemano.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en el presente mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona física o moral a quien va dirigido el correo electrónico. Si se recibe o se llega a conocer el presente mensaje por quien no es el destinatario, se deja aquí constancia de la notificación de que cualquier revelación, reproducción, distribución, retransmisión o copia de este mensaje se encuentra prohibida y sujeta a las leyes correspondientes. Si ha recibido este mensaje por error, favor de notificar inmediatamente al remitente y proceder a borrarlo junto con sus anexos. Legal & Economic AvantGarde, S.C., no genera compromisos formales a través de correos electrónicos, por lo que cualquier compromiso debe ser confirmado por un representante legal. Legal & Economic AvantGarde, S.C., no asume responsabilidad alguna por el contenido de los mensajes emitidos vía correo electrónico, ni se hace responsable de modificaciones a sus correos electrónicos cuando son reenviados.

NOTICE OF CONFIDENTIALITY: The information contained in this e-mail is confidential and intended for the exclusive use of the individual or entity to which it is addressed. If the recipient of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any revelation, distribution, forwarding or copying of this message is strictly prohibited, in accordance with applicable law. If you have received this message by error, please notify sender immediately and proceed to delete it. Legal & Economic AvantGarde, S.C., does not issue formal agreements via e-mail; any agreement must be confirmed by a legal representative. Legal & Economic AvantGarde, S.C., does not assume any liability for the contents of the messages issued via e-mail, or is responsible for any changes made during e-mail forwarding.